

iv) No ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos, beneficios, prestaciones, compensaciones ni remuneraciones que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones que afecten los intereses de la Unidad Responsable, ni que puedan crear un conflicto de intereses razonable con la misma.

8. Obligaciones para con los Clientes

i) Actuar con lealtad, diligencia, independencia, prudencia y en beneficio de sus clientes al realizar sus análisis, recomendaciones o decisiones de inversión, tras realizar el estudio y las investigaciones pertinentes.

ii) Hacer prevalecer los intereses de sus clientes.

iii) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado a la hora de realizar análisis del mercado, formular recomendaciones de inversión, tomar medidas de inversión o participar en otras actividades relacionadas con los Títulos del Tesoro Público.

iv) Respetar la confidencialidad de la información facilitada por sus clientes actuales, anteriores y potenciales, salvo que la información esté relacionada con actividades ilegales, la ley exija su divulgación, o el cliente permita la divulgación de la misma.

v) Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para la toma de decisiones fundamentadas.

vi) Asegurarse de que sus clientes conozcan la naturaleza de las operaciones que celebren así como los riesgos que conllevan.

vii) Desarrollar y mantener registros adecuados que respalden sus análisis, recomendaciones y decisiones de inversión, y otros informes relacionados con las inversiones de los clientes y clientes potenciales.

viii) Declarar todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de formular recomendaciones objetivas e independientes o interferir con sus obligaciones respectivas para con los clientes, clientes potenciales así como con la Unidad Responsable.

ix) Las operaciones para clientes tendrán prioridad sobre las operaciones de inversión en las que el Creador sea beneficiario.

Suscrito en Lima, a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.

Nombre: _____ Nombre: _____
Cargo: _____ Cargo: _____

Nombre: _____ Nombre: _____
Cargo: _____ Cargo: _____

Nombre: _____ Nombre: _____
Cargo: _____ Cargo: _____

Nombre: _____ Nombre: _____
Cargo: _____ Cargo: _____

1617451-4

Designan representantes del Ministerio en la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2018-EF/10**

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin que en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, apruebe un listado complementario respecto a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, considerando los criterios de priorización establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137 y la metodología señalada en el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; de similar forma dispone que se apruebe otro listado complementario del Sector Educación, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados con el Decreto Supremo N° 001-2018-MINEDU, para la amortización y/o cancelación de adeudos hasta por la suma máxima de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por beneficiario;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2018-EF, aprobó las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la disposición legal referida en el considerando anterior, en cuyo artículo 3 se establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponiéndose además en su artículo 4, el procedimiento para que las referidas entidades, designen a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial de su sector en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2018-EF, es necesario emitir la Resolución Ministerial designando a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas que integrarán la citada Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693;

De conformidad con lo dispuesto por la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y el Decreto Supremo N° 019-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los profesionales siguientes:

Titulares:

- Oscar Arturo Pajuelo Ramírez, quien la presidirá.
- Carlos Enrique Quiñones Velita, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Martín Eduardo Rojas Capurro, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- Julio Molina Gárate, de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Jorge Milciades Rivera Calderón, de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Alternos:

- Jesica Raquel Castillo Campos, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Mariela Barzola Flores, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- Agustín Robles Cruz, de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

– Fredy Díaz Inchicachi, de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1 y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1617051-1

EDUCACION

Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO
N° 002-2018-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación (MINEDU), el cual consigna los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, que son de aplicación en la Sede Central del Ministerio de Educación. Dicho documento de gestión fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 677-2016-MINEDU;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el TUPA de la entidad, también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, precisando que deben comprender la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para su realización; los supuestos en que procede el pago de derecho de tramitación; las vías de recepción adecuadas para acceder al mismo; la autoridad competente para resolverlo, en lo que fuere aplicable;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificó el artículo 5 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, señalando que el Carné de Instituto Superior será expedido por el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Educación a fin de incorporar el servicio exclusivo denominado "Expedición de carné para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, de igual modo, con la incorporación de un nuevo servicio prestado en exclusividad, se recalculan los costos de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, dando como resultado que algunos de estos aumenten o disminuyan su costo, por lo que corresponde actualizar los costos de los procedimientos N°s 3, 5, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24; y, los servicios prestados en exclusividad N° 2 y 6;

Con la opinión favorable de la Unidad de Organización y Métodos del Ministerio de Educación con el Informe N° 95-2017 MINEDU/SPE-OPEP-UNOME y Oficio N° 219-95-2017 MINEDU/SPE-OPEP-UNOME; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Ley

N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación y la incorporación del servicio prestado en exclusividad

Aprobar la modificación del Texto Único del Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, incorporando el servicio prestado en exclusividad denominado "Expedición de carné para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior" y actualizando los costos de los procedimientos N°s 3, 5, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24; y, los servicios prestados en exclusividad N° 2 y 6; cuyo texto se encuentra en el Anexo N° 1 adjunto, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1617452-1

Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 013-2018-MINEDU

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0235662-2017, el Informe N° 056-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y el Informe N° 028-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño"; en el cual se establece que para tener la condición de estudiante de un Colegio de Alto Rendimiento – COAR, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de admisión y alcanzar una vacante dentro del proceso; así como, cumplir con los respectivos procedimientos de inscripción y matrícula. Asimismo, se señala que este proceso se llevará a cabo en el marco de las disposiciones que el Ministerio de Educación emitirá para tal efecto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica